

RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA: 63834

SANTIAGO, 24 ABR 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de La Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Intendente Regional de Tarapacá, mediante **Resolución Afecta N° 762 de fecha 15 de octubre de 2014**, dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Lidia VALDEZ GUZMAN**, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC7890934, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
2. Que, con fecha 09 de enero de 2015, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial presentó recurso de reposición con jerárquico en subsidio en favor de doña **Lidia VALDEZ GUZMAN**, ya individualizada, en contra de la **Resolución Afecta N° 762 de fecha 15 de octubre de 2014**, de la mencionada Intendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, el Sr. Intendente Regional de Tarapacá, mediante Resolución Exenta N° 252 de fecha 23 de enero de 2015, rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 762 antes indicada, en atención a que la mencionada extranjera reconoce haber ingresado al país por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta que la señora VALDEZ estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, consta que la Resolución Afecta atacada fue notificada por el Departamento de Policía Internacional a la recurrente el día 05 de enero de 2015.

5. Que, la extranjera reconoce en la declaración prestada en Policía Internacional, haber ingresado clandestinamente al país en horas de la noche, por los alrededores de la Avanzada Fronteriza Colchane, evadiendo todo tipo de control, tanto de las autoridades chilenas como las bolivianas, ya que sabía que no podía ingresar legalmente a Chile, por no tener visto de turismo.
6. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

Además, por tratarse de una extranjera de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que la señora VALDEZ GUZMAN no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Tarapacá.

#### **RESUELVO:**

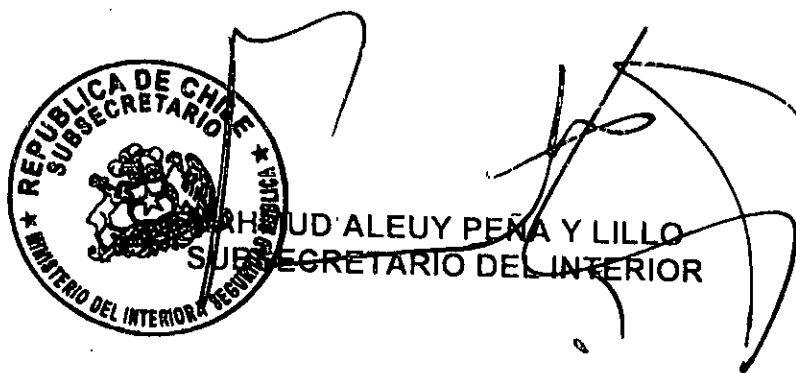
**1) RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto, en contra de la Resolución Afecta N° 762 de fecha 15 de octubre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá, que expulsa del país a la extranjera Lidia VALDEZ GUZMAN, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC7890934.

**2) CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 762 de fecha 15 de octubre de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá

**3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la recurrente, Sra. Lidia VALDEZ GUZMAN, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419 2° Piso, Santiago.


4) REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, a la Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SEGURIDAD PÚBLICA  
ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

COPIA QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



JEFES DE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN



JEFES DE DIVISIONES  
Jefe División Jurídica  
V. C. B. / A. A. / R. S. D. / A. H. C.  
2015.04.07